Ayuda Económica a los Colegios Mayores Universitarios, y de conformidad con los artículos 3º y 8º de la Ley de 11 de mayo de 1959, convoca becas para residentes en Colegios Mayores Universitarios durante el curso 1963-64, por un importe global de 15.367.500 pesetas, con cargo al crédito figurado en los números 3 43 411 29 del vigente presuptesto del Ministerio de Educación Nacional.

2.º Podrán ser solicitadas por quienes reúnan alguna de las siguientes condiciones:

Ser estudiantes de Facultad universitaria o Escuela Tec-

nica superior.

b) Ser graduados de Facultad universitaria o de Escuela
Técnica superior y cursar estudios de Doctorado o realizar tratraceles de investigación científica o preparación de oposiciones.

Deberán acreditar asimismo que, en caso de obtener beca, serán admitidos en el Colegio Mayor donde aspiran a residir. 2.º La selección de los aspirantes se realizará de acuerdo con el criterio señalado en la Ley de 19 de julio de 1944, atendiendo a la capacidad moral e intelectual del solicitante para los estudios y teniendo muy en cuenta la carencia o insuficiencia de medios económicos de la familia.

Atendiendo tal criterio, se considerarán muy especialmente a aquellos solicitantes que tengan otros hermanos cursando estudios de grado medio y superior y los que sean hijos de familia numerosa

numerosa

4º Tendrán preferencia para la concesión de becas en el curso 1963-64 los que las hayan disfrutado durante el curso 1963-64 los que las hayan disfrutado durante el curso anterior, pero precisaran acreditar, en todo caso, las condiciones generales exigidas en esta convocatoria.

5.º Las instancias para participar en este concurso de becas deberán ser formuladas en el modelo correspondiente aprobado para la convocatoria del curso anterior y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1962.

Se presentarán en la Comisaria de Protección Escolar del distrito universitario al que pertenezca el Colegio Mayor en el cual haya de residir el solicitante, y deberán cumplimentarse en su totalidad, así como las diligencias correspondientes de la Facultad o Escuela y de la Dirección del Colegio Mayor.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el próximo 10 de julio.

El plazo de presentación de soncitudes unanzara el proximo 10 de julio. 6.º En lo referente a las actas y publicidad de las decisiones de los Jurados, procedimiento y criterios de selección, reclamaciones, sanciones, plazo de concesión y reconocimiento del derecho a matricula gratuita en las respectivas Facultades y Escuelas Técnicas de estos becarios regirán las normas generales publicadas por la Comisaria de Protección Escolar para regular la campaña de protección escolar del curso 1963-64, en lo que sea de aplicación para esta convocatoria,

Becas para estudiantes

7.º Se concederán por un crédito de 13.792.500 pesetas, con la distribución por distritos universitarios que figura en el anexo 1 de esta convocatoria. La cuantia de las becas estará en proporción con la necesidad económica del beneficiario. Los módulos se ajustarán a los diversos tipos aprobados para el próximo curso escolar, para el tercer ciclo, y que figuran en las normas búsicas comunes a la convocatoria de becas y ayudas escolares (Resolución de 20 de mayo de 1963, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio)
8.º En cada distrito universitario se constituirá un Jurado de selección, integrado de la siguiente forma: Presidente, el Rector de la Universidad; Vicepresidente, el Comisario de Protección Escolar del distrito universitario; Vocales; los mismos que constituyen el Jurado de adjudicación de las becas de enseñanza universitaria y técnica superior, más los Directores de los Colegios Mayores del distrito universitario y el Jefe del S. E. U. del mismo.

Actuará de Secretario el de la Comisaria de Protección Escolar del distrito. 7.º Se concederan por un credito de 13.792.500 pesetas, con

S. E. U. del mismo.

Actuará de Secretario el de la Comisaria de Protección Escolar del distrito.

9° El Jurado de selección establecido en el número anterior adjudicará en firme los crédicos asignados en el anexo 1 a cada distrito universitario y enviará a esta Comisaria General relaciones completas de becas concedidas y denegadas por orden de puntuación para que, a la vista de estas relaciones, la Comisión de Ayuda Económica a los Colegios Mayores pueda resolver posibles suplencias, de acuerdo con las renuncias y estimación de reclamaciones que puedan producirse.

10. En un plazo de diez dias, a partir de la resolución definitiva publicada en los tablones de anuncios de la Camisaria de Protección Escolar de cada distrito, los solleitantes podrán hacer las reclamaciones que consideren oportunas. Dicas reclamaciones serán entregadas, en instancia simple, en la Comisaria de Protección Escolar respectiva, que las ejevará con el informe del Jurado establecido en el número 8 de la Ormisaria de Protección Escolar respectiva, que las ejevará con el informe del Jurado establecido en el número 8 de la Comisión de Ayuda Económica resuelva y se comunique directamente la decisión a los interesados y al indicado Servicio de Protección Escolar. Esta comunicación habra de realizarse, en todo caso, antes del 1 de octubre próximo.

Becas para graduados

11. Se convocan becas para graduados por un importe global de 1.575.000 pesetas.

La cuantia de estas becas será similar a la establecida para los estudiantes residentes en Colegio Mayor, en el apartado ?.º de esta Resolución.

esta Resolución.

12. Las instancias de los graduados se presentarán en las Comisarias de Protección Escolar del distrito universitario en que radique el Colegio Mayor para el que se solicita la beca, en el plazo señalado en el número 5.º de esta convocatoria. Dichos Servicios de Protección Escolar enviarán, una vez concluido el plazo de admisión, las solicitudes a esta Comisaria General para que la Comisión de Ayuda Económica a los Colegios Mayores seleccione a los candidatos, antes del 15 de septiembre próximo.

tiembre próximo.

La selección realizada se comunicara a las correspondientes
Comisarias de Protección Escolar con el fin de que la hagan
pública y la trasladen a los interesados y a los Colegios Mayo-

res respectivos.

Lo comunico a VV. EE, y a VV. SS, para su conocimiento

demás efectos. Dios guarde a VV. EE, y a VV. SS, muchos años. Madrid, 27 de junio de 1963.—El Comisario general, Isidoro

Exemes, Sres, Rectores Magnificos de Universidad, Sres, Comisarios de Protección escolar del distrito universitario.

ANEXO 1

Distribución de los créditos para becas de residentes estudiantes

| Distritos | Créditos | Distritos | Créditos |
|-----------|---|-----------|---|
| Granada | 1.395.000 832.500 292.500 4.500.000 405.000 | Valencia | 720,000 967,500 675,000 1,642,500 1,125,000 |
| Oviedo | 562.500 675.000 | Total | 13.792.500 |

MINISTERIO DEL AIRE

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de junio de 1963 por la que se cede a: Patronato de Casas del Ramo del Aire una parceta de terreno de 2.000 metros cuadrados, en Las Palmas de Gran Canaria.

Habiendose padecido error en in inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153. de fecha 27 de junio de 1963, página 10204, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En la descripción de los linderos, y en su linea tercera, donde dice: «finca número 3.889», debe decir: «finca número 3.799».

En el mismo párrafo, al final, donde dice: «después de las mencionadas segregación y cesión, con 92.68 metros cuadrados, la número 3.801», debe decir: «después de las mencionadas segregación y cesión, con 9.268 metros cuadrados, la número 3.301».

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Ex-tranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Ban-co Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 8 al 14 de julio de 1963.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 5 de julio de 1963:

| | Comprador Pesetas | Pesetae |
|---|---|---|
| 1 Doiar U. S. A. 1 Doiar canadiense 1 Franco francés 1 Libra esterliha 1 Franco suizo | 59,782 55,427 12,200 167,473 13,828 | 59.962 55.593 12.236 167.976 13.869 |

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|----------------------------------|----------------------|---------------------|
| | | |
| 100 Francos belgas | 119,785 15.019 | 120,145 15.064 |
| 100 Liras italianas | 9,613 16,588 | 9,641 16.637 |
| 1 Florin holandés 1 Corona sueca | 11.537 8.671 | 11,571 8.697 |
| 1 Corona danesa | 8,367 | 8,392 |
| 1 Marco finlandés | 18,590 231,704 | 18,645 232,401 |
| 1 Dólar de cuenta (1) | 208,754 59,782 | 209,382 59,962 |
| 1 Dirham (2) | 11,902 | 11,938 |

(1) Esta cotizacion es aplicable a los dolares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Brasil. Bulgaria, Colombia Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto El Salvador Grecia, Hungria, Mejico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquia, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 53. Circular número 216. de este Instituto)

Madrid. 8 de julio de 1963.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 8 al 14 de julio de 1963, salvo aviso en contrario:

| | Comprador | Vended ₀ |
|---------------------------------|-----------|-----------------|
| | Pesetas | Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A | 59.74 | 60,05 |
| 1 Dolar canadiense | 55.15 | 55,45 |
| 1 Franco francés | 12,09 | 12,29 |
| 1 Franco argelino | 11.62 | 11,82 |
| 1 Franco C. F. A. (100 francos) | | 22.63 |
| 1 Libra esterlina | 167.30 | 168,03 |
| 1 Franco suizo | 13.79 | 13.86 |
| 100 Francos belgas | 118,02 | 119.02 |
| 1 Marco aleman | 14.95 | 15.05 |
| 100 Liras italianas | 9.46 | 9.81 |
| 1 Florin holandés | 16.45 | 16.61 |
| 1 Corona sueca | 11,41 | 11.51 |
| 1 Corona danesa | 8.60 | 8.70 |
| 1 Corona noruega | 8.25 | 8,35 |
| 1 Marco finlandés | 18.28 | 18,55 |
| 100 Chelines austriacos | 228.25 | 230.25 |
| 100 Escudos portugueses | 207.95 | 208.95 |
| 1 Dirham | 10.50 | 11.10 |
| 100 Cruceiros | 6.30 | 6.80 |
| 1 Peso mejicano | 4.57 | 4.67 |
| ·· ·• · · · · · · · · · · · · · | | |

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|--|---|---|
| 1 Peso colombiano 1 Peso uruguayo 1 Sol peruano 1 Bolivar 1 Peso argentino 100 Dracmas griegos Madrid, 8 de julio de 1963. | 5,15 3,28 1,87 12,56 0,39 198,00 | 5,25 3,38 1,90 13,16 0,41 199,00 |

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de junio de 1963 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Mercantiles que rea-lizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos al «Club Numantia» (Asociación Iberica de Arqueología).

Ilmos, Sres.: Visto el expediente tramitado en virtud de la

limos. Sres.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por el «Club Numantia» (Asociación Ibérica de Arqueologia), domiciliada en la calle de Reyes Magos, número 4 (Colonia del Niño Jesús), de Madrid; y Resultando que por instancia suscrita el día 29 de mayo de 1963, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la inscripción en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artisticas de descripción. cos o deportivos;

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1963;
Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento, de 26 de febrero de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo unico.—Se inscribe al «Club Numantia» (Asociación Articulo único.—Se inscribe al «Club Numantia» (Asociacion libérica de Arqueologia), bajo el número siete de orden en el Ragistro Especial de Entidades no mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos que se lleva en la Dirección General de Empresas y Actividades Turisticas, quedando por este hecho autorizado para organizar y realizar excursiones y viajes colectivos, siempre que se cumplan las obligaciones y condiciones previstas en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento, de 26 de febrero de 1963.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 11 de junio de 1963. — P. D., Garcia Rodríguez-

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turisticas.

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURAS DEL TRABAJO

MADRID

En los autos seguidos en esta Magis-En los autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo número uno de las de esta capital, sita en Martinez Campos, 27, a instancia de don Nicolas Martin Villamor, contra «Altamira, Fubrica de Paraguas, S. A.», sobre salarios, con el número 905 de 1962, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres. Habiendo visto yo, don Fernando Hernández San Román, Magistrado de Trabajo número uno de los de esta capital y su provincia, los precedentes autos seguidos entre partes, de la una, y como demandante, don Nicolas Martin Villamor, y la otra, y como demandada, la empresa «Altamira, Fábrica de Paraguas, Sociedad Anóniman

nónima», y... Fallo: Que dando lugar a la demanda

en reclamación de cantidad por el concepto de comisiones devengadas desde el 1 de ce comisiones devengadas desde el 1 de enero de 1961 hasta 22 de octubre de 1962 y formulada por el trabajador demandan-te Nicolás Martín Villamor, contra la em-presa «Altamira. Fábrica de Paraguas. Sociedad Anónima», debo de condenar y condeno a esta última a que abone al re-clamante la cantidad de setenta y siete mil novecientas sesenta y ocho pesetas con setenta y dos centimos que le adeuda por los mencionados conceptos.

Notifiquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra ella podran in-terponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, en la forma prevenida en el vigente texto refundido del Procedimiento Labora!

Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Fernando H. San Román (rubricado).

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrisimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Santos Valverde (rubricado).

Y para que sirva de notificación en lecal forme a la empresa demandada en lecal forme a la companya de mandada en lecal forme de la companya de mandada en lecal forme de la companya de mandada en lecal forme de la companya de la companya de mandada en lecal forme de la companya de la co

gal forma a la empresa demandada «Al-tamira. Fabrica de Paraguas, S. A.», cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Se-cretario (ilegible).—5.000.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de lo acordado en proviencia de esta fecha, dictada por el se-ñor Juez de Primera Instancia del nú-metro trece de los de esta capital, dic-tada en juicio de menor cuantía aqui seguidos a instancia de don Viente Sancho Hernando, representado por el Pro-